

AGRUPACIÓN NACIONAL DE BOY SCOUTS DE CHILE 1909 - 2014

Principios

Organización

Reglamentos



UNIDOS PARA CRECER, YO SUMO UNO MÁS

Libro III Reglamentos
Versión 2014

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1

Las reuniones de la **Corte Nacional de Honor** de la **Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile** se efectuarán según las normas del presente **Manual de Sesiones Internas**.

Artículo 2

Para efectos de interpretación de este **Manual**, se entenderá el término "**Corte**", como a la reunión de los miembros que componen la **Corte Nacional de Honor** de la **Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile**.

Se entenderá el término **Director**, como a cada uno de los miembros de la **Corte Nacional de Honor**.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES

Artículo 3

La **Corte** celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se efectuarán en una o más sesiones, según lo acuerden sus miembros.

- a. Son reuniones ordinarias aquellas que se celebran una vez al mes, en el día y hora que fije la **Corte**.
- b. Son reuniones extraordinarias aquellas que se celebran, las veces que sean necesarias, a petición del **Presidente** o por acuerdo de la **Corte**, entre sesiones Ordinarias.
- c. Si algún **Director** requiere una reunión extraordinaria, deberá solicitarla por escrito al **Presidente**, quién resolverá en conjunto con el **Secretario**.

Artículo 4

La citación a reunión ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse al domicilio que indiquen los miembros de la **Corte** al **Secretario**. En el caso que la **Corte** determine un día prefijado para reuniones ordinarias no será necesaria la citación por escrito.

- a. Se incluirá en la citación, la tabla respectiva y los antecedentes de cualquier índole, cuyo conocimiento pueda ser necesario para sus integrantes.
- b. La tabla será escrita por el **Secretario**, cuyo contenido será definido en conjunto con **Presidente** o quien lo subrogue, y que requiera por su naturaleza e importancia de una resolución.
- c. Podrá tratarse otro tema, aunque no esté anunciado en la tabla, si el pleno de la Corte lo acuerda por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 5

La apertura y quórum para las reuniones tendrán las siguientes características:

- a. Las reuniones se abrirán en la fecha, hora y lugar señaladas en la citación respectiva.
- b. El quórum para sesionar será con la mayoría absoluta de los miembros de la **Corte**, es decir cinco **Directores** a excepción de que se requiera quórum calificado.
- c. Si por acuerdo de la **Corte** se invita a otra persona, ésta tendrá derecho sólo a voz en el tema para la que ha sido invitada.

Artículo 6

Las reuniones ordinarias se llevarán a efecto conforme al siguiente orden:

- a. **Apertura de la sesión.**
- b. **Lectura del o las actas anteriores.**
- c. **Aprobación del o las actas anteriores.**
- d. **Lectura de Correspondencia Recibida y Despachada.**
- e. **Tabla.**
- f. **Materias varias. Incluye excusas por inasistencia a la reunión.**

Artículo 7

Se declarará que no se realiza reunión, por quien corresponda (Presidente, o quien lo reemplace) en los siguientes casos:

- a. Si transcurridos quince minutos desde la hora señalada para celebrarla, no se encontrasen en la sala cuatro **Directores** y alguno de los presentes reclamase la hora.
- b. Cuando pasados treinta minutos de la hora prefijada, no se completase el quórum para sesionar.
- c. En todos estos casos, los **Directores** presentes se tendrán por asistentes a la reunión y el **Secretario** dejará constancia de ello en el acta correspondiente.
- d. Los **Directores** no podrán ingresar a las reuniones del Pleno de la Corte si han transcurrido 45 minutos desde el inicio de la reunión.

Artículo 8

La reunión convocada será presidida por el **Presidente** y en su ausencia por el miembro de mayor antigüedad en la **Corte** presente.

Artículo 9

La persona que preside podrá retirar materias contempladas en la **Tabla**, con la aprobación de los asistentes a

la reunión, según los siguientes casos:

- a. Que hayan perdido oportunidad y las materias a tratar sean obsoletas.
- b. Que requieran, para su resolución, de nuevos antecedentes.

Artículo 10

En casos calificados, por su urgencia en el tiempo, se podrá someter a la consideración de la **Corte** asuntos no incluidos en **Tabla**, que hubieran sido presentados hasta una hora antes del inicio de la reunión. La **Corte** podrá por una sola vez y con la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los **Directores** presentes, acordar postergar la discusión y resolución del tema presentado fuera de **Tabla**.

Artículo 11

En las reuniones extraordinarias sólo se considerarán las materias contenidas en la convocatoria, no habrá puntos varios.

Artículo 12

Las versiones de las reuniones de la **Corte Nacional de Honor** serán de carácter reservadas y, deberá guardarse la confidencialidad acerca de lo que en ellas se trate, salvo acuerdo expreso en contrario a lo anterior, para alguna materia determinada. La infracción al presente artículo dará cabida a la aplicación del artículo N° 8 del **Reglamento de Procedimientos Internos de la Corte Nacional de Honor**.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTAS

Artículo 13

De cada sesión, según necesidad y por determinación del Presidente o quien lo subrogue, se grabará una versión “**in extenso**” en una cinta de grabación, que quedará en custodia, del **Secretario** por un mínimo de dos sesiones, como documentación sustentatoria.

Se redactará un **Acta** que tendrá por contenido:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión.
- b. Asistencia, de los **Directores**.
- c. Excusas por inasistencia.
- d. Observaciones, en la redacción y contenido, al acta anterior.
- e. Síntesis de los temas tratados.
- f. Acuerdos de la **Corte**.
- g. Acuerdos de **Fallos**.
- h. Hora de término de la reunión.
- i. Puntos Varios.

Artículo 14

El acta quedará a disposición de los **Directores** en la **Secretaría** de la **Corte** y será sometida a aprobación de

la **Corte Nacional de Honor** en la siguiente reunión que se constituya. Las posibles objeciones al acta, se efectuarán con relación a la redacción y contenido, y en ningún caso a cambiar las resoluciones tomadas.

Artículo 15

El acta será firmada directamente en el Libro de Actas por el Presidente o quien lo subrogue y por el Secretario o quien haga las veces de tal durante la sesión, una vez que se haya leído y hechas las objeciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS

Artículo 16

Sólo por acuerdo de la **Corte** podrá variarse el orden de las materias contenidas en la tabla.

Artículo 17

Todo acuerdo de la **Corte** se efectuará por la mayoría absoluta, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los miembros asistentes; salvo casos calificados que requieren otro cuórum según reglamentos, y se ejecutará una vez adoptado, excepto que la **Corte** acordase respecto de su ejecución otro procedimiento.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 18

Las votaciones se efectuarán en secreto; excepto en aquellos casos que el **Reglamento de Procedimientos Internos de la Corte Nacional de Honor** determine lo contrario, El **Presidente** determinará la forma de efectuar la votación.

Artículo 19

Durante las votaciones, sólo se usará la palabra para solicitar una nueva lectura a la proposición correspondiente. Proclamado el resultado de una votación, no se podrá reabrir debate sobre la proposición o elección en que haya recaído, salvo error de hecho manifiesto y que la mayoría absoluta de los miembros presentes así lo acuerden.

Artículo 20

En caso de empate, se ofrecerá la palabra nuevamente, se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decidirá el Presidente o quien lo reemplace.

CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA

Artículo 21

Los **Miembros de la Corte**, tienen por obligación asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. Si un **Director** tiene algún impedimento para asistir, deberá avisar anticipadamente por escrito, telefónicamente, via e-mail, fax, personalmente, etc., al **Secretario**, o al **Presidente**, en su efecto a cualquier miembro de la **Corte** que concurra a dicha reunión, quién presentará la excusa correspondiente al inicio de la misma.

Artículo 22

Aquel **Director** que falte sin excusa a tres reuniones ordinarias consecutivas o cuatro alternadas en el año, será removido automáticamente de su cargo.

Si faltase dentro de un año a más de cuatro reuniones, con o sin excusas se procederá de la misma forma.

Si uní o varios **Directores** hicieren abandono de sus deberes, calificación que hará la **Corte**, se le o les solicitará la renuncia, estando este o estos obligados a presentarla al **Pleno de la Corte**.

Los **Directores** que no cumplan con la cantidad de sesiones mínimas y sean removidos de su cargo, serán avisados por carta certificada por el **Presidente y el Secretario**, copia de dicha carta será remitida al **Directorio Nacional**.

Si el **Director** hace uso de permiso estipulado en **P. O. R.** no se aplicará este artículo.

CAPÍTULO VII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES

Artículo 23

El presente **Manual de Sesiones de la Corte Nacional de Honor** podrá ser interpretado por la simple mayoría de los miembros de la **Corte**.

Artículo 24

Para cualquier efecto, lo estipulado en el presente **Manual** deberá estar ajustado a la reglamentación vigente denominada **P. O. R.**, como así también al **Reglamento de Procedimientos Internos de la Corte Nacional de Honor** si así no fuera, predominará el **P. O. R.** por sobre este **Manual de Sesiones de la Corte Nacional de Honor**.

Artículo 18

Artículo transitorio. El presente **Manual** tendrá **vigencia** desde el instante que sea aprobado por la actual **Corte Nacional de Honor**.

Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile

Institución afiliada a la
World Federation of Independent Scout (W. F. I. S.)



El Scout y el Dragón Baden - Powell

Oficina Nacional – Joaquín Toesca N° 2525 – Santiago Chile

Fonos: (056) 02-2689 11 75 - (056) 02-2689 56 00 e mail correo@boyscouts.cl – <http://www.boyscouts.cl>